



ASUNTO: RECLAMACION PREVIA/CONTRATOS

Reclamación previa a la vía judicial civil.

291/11

FC

INFORME

I. HECHOS.ANTECEDENTES

Los aportados por el contratista en su reclamación

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público

III. FONDO DEL ASUNTO

Se plantea la reclamación por el particular al amparo de lo establecido en los artículos 122 a 124 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, en lo sucesivo), dispniendo EL Ayuntamiento de un plazo de TRES MESES para resolver, transcurrido el mismo sin que se notificara al reclamante la decisión adoptada podrá considerar desestimada su reclamación al efecto de formular la correspondiente demanda judicial (artículo 124.2 de la Ley 30/1992).

Tare su origen el presente asunto del presunto incumplimiento de contrato suscrito con organizador de espectáculos para la actuación de diversas orquestas durante las fiestas de la localidad en el mes de



agosto de 2011. Asunto que fue informado por esta Oficialía mediante nuestro Informe 227/IJ/2011, remitido en su día al Ayuntamiento.

Las actuaciones a llevar a cabo por el Ayuntamiento vienen recogidas en los citados artículo 122 a 124 de la Ley 30/1992:

Artículo 122. Iniciación.

- 1. La reclamación se dirigirá al órgano competente de la Administración Pública de que se trate.*
- 2. En la Administración General del Estado se planteará ante el Ministro del Departamento que por razón de la materia objeto de la reclamación sea competente. Las reclamaciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos por esta Ley para la presentación de escritos o solicitudes.*

Artículo 123. Instrucción.

- 1. El órgano ante el que se haya presentado la reclamación la remitirá en el plazo de cinco días al órgano competente en unión de todos los antecedentes del asunto.*
- 2. El órgano competente para resolver podrá ordenar que se complete el expediente con los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios.*

Artículo 124. Resolución.

- 1. Resuelta la reclamación por el Ministro u órgano competente, se notificará al interesado.*
- 2. Si la Administración no notificara su decisión en el plazo de tres meses, el interesado podrá considerar desestimada su reclamación al efecto de formular la correspondiente demanda judicial.*

Nada más tendría que decirse desde esta Oficialía, salvo, en su caso, recomendar al Ayuntamiento que se adoptara resolución en el sentido que se recogió en nuestro referenciado informe.

Sin embargo, y como dato anecdótico, decir que existen algunas diferencias entre los documentos aportados en su día por el Ayuntamiento para la emisión del informe aludido y los aportados ahora por el reclamante, adjuntos a la reclamación . Así, por ejemplo, la cuantía o precio del contrato difiere de la la factura emitida por el contratista (Nº E-0023) y presentada en su día en el Ayuntamiento para el cobro. También no coinciden las "cláusulas generales" del contrato remitido por el Ayuntamiento con las aportadas por el reclamante como prueba.

Pero lo que más nos sorprende es que el reclamante aporta copia de un escrito firmado por el Alcalde y dirigido al contratista con fecha ____ de septiembre de 2010 (no consta registro de salida), en el que textualmente se dice "



"Adjunto remito Cheque correspondiente a parte de la factura Nº E- _____ de fecha ____ de agosto de 2010, por importe de _____ €".

Si tal circunstancia fuese cierta el planteamiento de la cuestión inicial sería diferente, por cuanto con el hecho de haber abonado parte del precio se está reconociendo el cumplimiento del contrato por el contratista o, en su caso, el derecho de éste a percibir el precio convenido por haber impedido el Ayuntamiento el normal cumplimiento.

Todos estos extremos deberán ser aclarados por el Ayuntamiento a la hora de dictar resolución sobre la reclamación previa a la vía judicial civil planteada por el contratista.

Este es el informe de la Oficialía Mayor-Departamento de Asesoramiento y Asistencia Jurídica a las EE.LL- en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculante para el Ayuntamiento de _____, que en uso de sus competencias y de la autonomía reconocida constitucionalmente resolverá lo pertinente.

Badajoz, noviembre de 2011